

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**

Montevideo, - 4 DIC. 2006

VISTO: Los decretos Nos. 117/985 de 21 de febrero de 1986, y 677/988 de 17 de octubre de 1988, que establecen y fijan el valor de la prima por antigüedad para el Subgrupo de la Industria Frigorífica, actual Grupo N° 2 Industria Frigorífica Subgrupo 01 Industria Frigorífica, de los Consejos de Salarios. -----

CONSIDERANDO: Que corresponde disponer el alcance y aplicación de la referida prima por antigüedad para dicho sector. -----

RESULTANDO: Que, con fecha 30 de octubre de 2006, reunido el mencionado Consejo de Salarios y haciendo uso de las atribuciones de interpretación que le concede la ley 10.449 , resolvió por unanimidad que la prima por antigüedad consiste actualmente en un 2 % de la Base de Prestaciones y Contribuciones por cada año de trabajo, pagadera mensualmente a partir de cumplir el trabajador el primer año de vinculación a la empresa y en forma acumulativa. -----

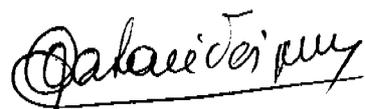
ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1° del Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978. -----

----- **EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA** -----

----- **DECRETA:** -----

ARTICULO 1°.- Establécese que conforme lo resuelto por el Consejo de Salarios del Grupo N° 02 (Industria Frigorífica), Subgrupo 01 (Industria Frigorífica) con fecha 30 de octubre de 2006, en relación al alcance y aplicación de la prima por antigüedad, prevista en el Decreto 117/985 y modificativos , consiste en un 2% de la Base de Prestaciones y Contribuciones por cada año de trabajo , pagadera mensualmente a partir de cumplir el trabajador el primer año de vinculación a la empresa y en forma acumulativa , rige con carácter nacional para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho Subgrupo. -----

ARTICULO 2° - Comuníquese, publíquese, etc.



Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO DIVISION NEGOCIACION COLECTIVAS

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 30 de octubre de 2006, reunido el Consejo de Salarios del Grupo No. 2 "INDUSTRIA FRIGORÍFICA", Subgrupo "Industria Frigorífica", integrado por: Delegados del Poder Ejecutivo: Cr. Guillermo Evia Canale, Dra. Silvana Golino, Dr. Juan Marcelo Díaz, Delegados Empresariales Dra. Tatiana Ferreira, Sr. Daniel Belerati, y Delegados de los trabajadores : Los Sres. Pedro Ernesto Iglesias, y Luis Centurión , asistidos por la Dra Mariselda Cancela , acuerdan: PRIMERO: Antecedentes: La prima por antigüedad para éste sector de actividad se estableció , a partir del 1º de octubre de 1985 según Decreto 117/985 del 21 de febrero de 1986 , y desde el 1º de octubre de 1988 se sitúa en un 2% según Decreto 677/988 del 17 de octubre de 1988.

SEGUNDO: En virtud de efectuarse un planteo concreto en cuanto al alcance y aplicación de la prima por antigüedad se convocó a éste Consejo de Salarios a los efectos de realizar una interpretación auténtica de conformidad con la Ley 10.449.

TERCERO: Interpretación: Las partes comparecientes , por unanimidad , interpretan que la mencionada prima consiste actualmente en un 2% de la Base de Prestaciones y Contribuciones (Ley 17.856) por cada año de trabajo , pagadera mensualmente , a partir de cumplirse el primer año de vinculación a la empresa y en forma acumulativa. Dicha interpretación recoge el espíritu del beneficio negociado oportunamente y en tal sentido se ha venido cumpliendo pacíficamente en éste Sector de actividad. Leída que les fue se ratifican las partes y se firman 5 ejemplares del mismo tenor.-

Handwritten signatures of the representatives from both sides, including names like Guillermo Evia Canale, Daniel Belerati, and others, with horizontal lines underneath each signature.